

Asunto: SE REMITEN LA LEY DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009.
Oficio No: 2081/2008.
CD. MIGUEL ALEMAN, TAM., A 7 DE NOVIEMBRE DEL 2008.

H. CONGRESO DEL ESTADO.
GOBIERNO DE TAMAULIPAS.
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.

Adjunto al presente este Republicano Ayuntamiento remite a usted copia certificada de La Ley de Ingresos y los Presupuestos de Egresos e Ingresos para el Ejercicio 2009, que fueron aprobados mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número 16-dieciseis, de esta misma fecha, y de conformidad con lo que disponen los artículos 49 fracciones XI, XIV, 156, 157, 158, 159 y demás relativos del Código Municipal en vigor del Estado de Tamaulipas, con el propósito de que sean revisadas y aprobadas por el Honorable Congreso del Estado, y en su caso se ordene la publicación de ley.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Cd. Miguel Alemán, Tam.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SERVANDO LOPEZ MORENO.

EL SRIO. DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. MA. ANA TRAMIREZ MOYA.

c.c.p/ C.P.-Oscar Almaraz Smer. Secretario de Finanzas en el Estado.
C.C.P./ ARCHIVO.



2008 - 2010

GOBIERNO MUNICIPAL DE
MIGUEL ALEMAN

Asunto: SE REMITEN LA LEY DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009.
Oficio No: 2081/2008.
CD. MIGUEL ALEMAN, TAM., A 7 DE NOVIEMBRE DEL 2008.

H. CONGRESO DEL ESTADO.
GOBIERNO DE TAMAULIPAS.
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.

Adjunto al presente este Republicano Ayuntamiento remite a usted copia certificada de La Ley de Ingresos y los Presupuestos de Egresos e Ingresos para el Ejercicio 2009, que fueron aprobados mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número 16-dieciseis, de esta misma fecha, y de conformidad con lo que disponen los artículos 49 fracciones XI, XIV, 156, 157, 158, 159 y demás relativos del Código Municipal en vigor del Estado de Tamaulipas, con el propósito de que sean revisadas y aprobadas por el Honorable Congreso del Estado, y en su caso se ordene la publicación de ley.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Cd. Miguel Alemán, Tam.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SERVANDO LOPEZ MORENO.

EL SRIO. DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. MA. ANA EL RAMIREZ MOYA.

c.c./ C.P.-Oscar Almaraz Smer. Secretario de Finanzas en el Estado.
C.C.P./ ARCHIVO.

En **MIGUEL ALEMÁN**
Avanzamos

SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO

Ave. Fco. I. Madero No. 150 Pte.
Zona Centro
Cd. Miguel Alemán, Tam. C.P. 88300
Tel. y Fax (897) 972-08-77

ACTA No. 16

(DIECISEIS)

En la Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, siendo las 12:00 horas del día 07 de Noviembre del año 2008, en el Salón que ocupa el Despacho del Presidente Municipal, dispuesto oficialmente como Sala de Cabildo para esta ocasión, constando que se reunieron la totalidad de los miembros del Republicano Ayuntamiento Electos para el Ejercicio Fiscal 2008-2010, con el propósito de realizar **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, proponiéndose para su consideración el siguiente Orden del Día:

1. APERTURA DE LA SESIÓN.
2. LISTA DE PRESENTES Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
4. SE PROPONE AUTORIZAR LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS E INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009
5. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez aceptado por unanimidad el Orden del Día, el **LIC. SERVANDO LÓPEZ MORENO**, Presidente Municipal, abre la sesión con la lista de presentes, y en donde se hace constar que se encuentran:

PRESIDENTE MUNICIPAL: LIC. SERVANDO LOPEZ MORENO.

SINDICO MUNICIPAL: ING. JOSÉ ALFREDO HINOJOSA GARZA.

PRIMER REGIDOR: PROFRA. SOCORRO ALCOGER CONTRERAS

SEGUNDO REGIDOR: LIC. IRIS YESENIA MONTES MUÑATONEZ.

TERCER REGIDOR: PROFR. MARIO ALBERTO BARRERA GARCIA.

CUARTO REGIDOR: C. RAYMUNDO ANDRADE ESPINOSA.

QUINTO REGIDOR: ING. CARLOS CAYETANO SÁENZ GARCÍA.

SEXTO REGIDOR: C. MARICELA MARROQUÍN SALINAS.

Quienes forman la totalidad de miembros del Honorable Cabildo, por lo que una vez constando la existencia del Quórum Legal, el **LIC. SERVANDO LÓPEZ MORENO**, Presidente Municipal, declara abierta la sesión y válidos los acuerdos que de la misma emanen.

En seguida, el C. Presidente Municipal, procede a dar lectura al Acta de la Sesión anterior, la cual es aprobada por el Honorable Cabildo.

Continuando con el Orden del Día, el **LIC. SERVANDO LOPEZ MORENO**, Presidente Municipal, quien en uso de la palabra tiene a bien presentar ante el Honorable Cabildo la Propuesta de Ley de Ingresos y de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, por lo que después de detallar de manera clara estas propuestas, el C. Presidente Municipal somete a votación lo anterior y sometido a consideración del Cabildo, se acordó:

"SE AUTORIZA EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS Y DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO

2

FISCAL 2009. REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y APROBACION CONFORME A DERECHO, PARA DAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE. SE ADJUNTAN A LA PRESENTE ACTA LA LEY DE INGRESOS COMO ANEXO No. 1, ASI COMO LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS COMO ANEXO No. 2"

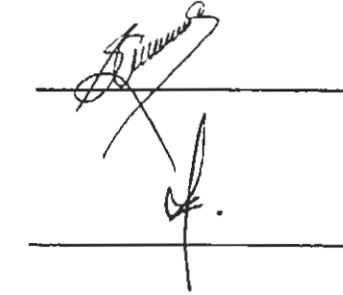
En seguida en los Asuntos Generales, hace uso de la palabra el C. Presidente Municipal, e informa al Honorable Cabildo, las actividades oficiales y gestiones realizadas por la Administración Municipal y por su parte los Regidores informan sobre la comisión que les fue encomendada.

Habiendo concluido los asuntos a tratar en el Orden del Día, el LIC. SERVANDO LÓPEZ MORENO, declara clausurada la sesión a las 13:30 horas del mismo día de inicio y Dan Fé:

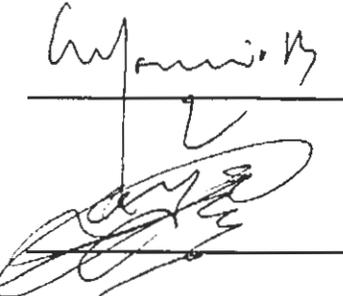
LIC. SERVANDO LÓPEZ MORENO.
PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. JOSÉ ALFREDO HINOJOSA GARZA.
SINDICO MUNICIPAL



PROFRA. SOCORRO ALCOCER CONTRERAS.
PRIMER REGIDOR.



LIC. IRIS YESENIA MONTES MUÑATONEZ.
SEGUNDO REGIDOR

PROFR. MARIO ALBERTO BARRERA GARCÍA.
TERCER REGIDOR

C. RAYMUNDO ANDRADE ESPINOSA.
CUARTO REGIDOR

ING. CARLOS CAYETANO SÁENZ GARCÍA.
QUINTO REGIDOR

C. MARICELA MARROQUÍN SALINAS.
SEXTO REGIDOR



PRESIDENCIA MUNICIPAL LIC. MARIA ANALI RAMÍREZ MOYA
Cd. Miguel Alemán, Tam. SRIO. DEL R. AYUNTAMIENTO

Handwritten marks and signatures in the left margin

**PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA
EL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Miguel Alemán**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2008** por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. IMPUESTOS;
- II. DERECHOS;
- III. PRODUCTOS;
- IV. PARTICIPACIONES;
- V. APROVECHAMIENTOS;
- VI. ACCESORIOS
- VII. FINANCIAMIENTOS
- VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES,
- IX. Y OTROS INGRESOS

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 3.0% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.



A

**CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 5°.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I. IMPUESTO:	\$ 5'557,188.30
II. DERECHOS:	\$ 869,983.62
III. PRODUCTOS:	\$ 6,729.62
IV. PARTICIPACIONES:	\$39'407,274.75
V. APROVECHAMIENTOS:	\$ 190,090.55
VI. ACCESORIOS:	787,666.29
VII. FINANCIAMIENTOS:	0.00
VIII. APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES:	\$18'282,878.44
IX. OTROS INGRESOS:	\$ 57,019.70
TOTAL DE INGRESOS	\$65'158,831.27

**CAPITULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.**

Artículo 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor catastral de los bienes raíces urbanos y suburbanos, determinado conforme a la tabla de valores unitarios aprobada en los términos del Capítulo III del Título Sagrado de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, aplicándose la tasa del 1.5 al millar.

Artículo 7°.- Se establece el tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 8°.- La cuota del impuesto es anual pero su importe se dividirá en seis partes iguales que se pagarán en los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, el primer pago deberá de hacerse en el bimestre correspondiente a la fecha de aviso o manifiesto.

Los pagos podrán hacerse en una sola exhibición, si se realiza el pago de la cuota anual en los meses de enero y febrero se tendrá una bonificación del 15%, si se realiza el pago en los meses de marzo y abril la bonificación de la cuota anual será de un 8%.

Los contribuyentes que sean jubilados o pensionados de cualquier sistema de seguridad social del país, o tengan alguna discapacidad, o sean adultos mayores de sesenta años tendrán derecho a una bonificación del 50%, de la cuota del impuesto con relación exclusivamente a un



predio urbano de su propiedad, independientemente de que realice el pago anticipado.

El impuesto no podrá ser inferior en ningún caso a tres salarios mínimos.

**SECCION SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

Artículo 9º.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCION TERCERA
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS**

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Causarán una tasa del 8% sobre el total del ingreso que se perciba por los espectáculos o diversiones comprendidas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS**

Artículo 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas; búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de Rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas y
- XI. Por los servicios de Tránsito y Vialidad.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.



**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 12.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán cinco **salarios mínimos**.

Artículo 13.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de treinta hasta trescientos **salarios mínimos**.

**SECCION SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION,
URBANIZACION, PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y
POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS.**

POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I.- Servicios catastrales:

- A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, **1 al millar**, y
 - 2.- Rústicos, sobre el valor catastral **0.5 al millar**.
- B) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de fraccionamientos o notificaciones, por metro cuadrado:
 - 1.- Urbanos en general, **0.50%** de un salario mínimo;
 - 2.- Urbanos, viviendas populares, **0.25%** de una salario mínimo, y
 - 3.- Campestre o industriales, **0.25%** de un salario mínimo.
- C) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, **tres salarios mínimos**.

II.- Certificaciones Catastrales:

- A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, **tres salarios mínimos**.
- B) La certificación de valores catastrales, de superficie catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentados de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, **tres salarios mínimos**.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor catastral de los mismo, **2 al millar**.

IV. Servicios topográficos:

- A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, **el 2% de un salario mínimo**;
- B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, **10%** de un salario mínimo.
 - 2.- Terrenos planos con monte, **20%** de un salario mínimo.
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados. **30%** de un salario mínimo.
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, **40%** de un salario mínimo.
 - 5.- Terrenos accidentados, **50%** de un salario mínimo.
- C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los

MUNICIPAL
San, Tam.

7

desechos no podrá ser inferior a cinco salarios mínimos.

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1.-Tamaño del plano hasta 22 x 35 centímetros, cinco salarios mínimos, y
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5% de un salario mínimo.

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, cinco salarios mínimos,
- 2.- Por cada vértice adicional, 20% de un salario mínimo, y
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción, 10% de un salario mínimo.

F) Localización y ubicación del predio, tres salarios mínimos.

V. Servicios de copiado:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 22 x 35 centímetros, tres salarios mínimos, y
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10% de un salario mínimo.

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario mínimo.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION.

Artículo 15.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causaran conforme a lo siguiente:

- I. Por la asignación o certificación de número oficial para casa o edificios, tres salarios mínimos;
- II. Por la licencia de uso o cambio de uso del suelo, diez salarios mínimos;
- III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 5% de un salario mínimo;
- IV. Por la licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción de 5% de un salario mínimo;
- V. Por la licencia o autorización de uso o cambio del uso de construcción o edificación, cinco salarios mínimos;
- VI. Por licencia de remodelación, tres salarios mínimos;
- VII. Por licencia para demolición de obras, tres salarios mínimos;
- VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, diez salarios mínimos;
- IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, diez salarios mínimos;
- X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de un salario mínimo, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XI. Por la autorización de fusión de predios 3% de un salario mínimo, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XII. Por la autorización de relotificación de predios, 3% de un salario mínimo, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario mínimo, por metro cúbico;
- XIV. Por permiso de rotura de calles, guarniciones y banquetas y reposición de asfalto o concreto hidráulico en las mismas;
- A) Por rotura de piso, vía pública en lugar no pavimentado, un salario mínimo, por metro cuadrado o fracción;
- B) Por rotura de calles, guarniciones o banquetas revestidas de grava conformada, dos salarios mínimos, por metro cuadrado o fracción;



8

- C) Por rotura de calles de concreto hidráulico o asfáltico, **cuatro salarios mínimos**, por metro cuadrado o fracción;
- D) Por reposición de asfalto o concreto hidráulico **cuatro salarios mínimos**, por metro cuadrado o fracción;
- E) Por rotura de guarniciones y banquetas de concreto, **cuatro salarios mínimos** por metro cuadrado o fracción, y
- F) Por reposición de banquetas y guarniciones **cuatro salarios mínimos** por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos o revestimientos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura y además él deberá pagar lo establecido en los incisos anteriores mas un 100% del importe.

- XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:
 - A) Andamios y tápiales por ejecución de construcción y remodelación, **25% de un salario mínimo**, por metro cuadrado o fracción, y
 - B) Por escombros o materiales de construcción, **50% de un salario mínimo**, por metro cúbico o fracción.
- XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, **diez salarios mínimos**.
- XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, **25% de un salario mínimo**, cada metro lineal, en su (s) colindancia (s) a la calle, y
- XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, **15% de un salario mínimo**, cada metro lineal o fracción del perímetro.

Para los incisos anteriores el importe a pagar no podrá ser inferior a **tres salarios mínimos**.

Artículo 16.- Por peritajes oficiales causaran tres salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 17.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, **cincuenta salarios mínimos**;
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, **\$ 0.75 por metro cuadrado** o fracción del área vendible, y
- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, **\$ 0.75 por metro cuadrado** o fracción del área vendible.

SECCION TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán **\$135.00 por lote** disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, **diez salarios mínimos**;
- II. Exhumación, **diez salarios mínimos**;
- III. Cremación, **quince salarios mínimos**;
- IV. Traslado de cadáveres:

Presidencia Municipal
Manzanillo, Jalisco

(Handwritten signatures and scribbles on the left margin)

- 9
- A) Dentro del Estado, diez salarios mínimos;
 - B) Fuera del Estado, quince salarios mínimos, y
 - C) Fuera del País, veinticinco salarios mínimos;
 - V. Ruptura de fosa, cuatro salarios mínimos;
 - VI. Limpieza anual, tres salarios mínimos;
 - VII. Construcción de media bóveda, veinte salarios mínimos;
 - VIII. Construcción de doble bóveda, cuarenta salarios mínimos;
 - IX. Reocupación de media bóveda, doce salarios mínimos;
 - X. Reocupación de doble bóveda, catorce salarios mínimos;
 - XI. Por asignación de fosa, por 7 años, veinticinco salarios mínimos;
 - XII. Duplicado de título, tres salarios mínimos, y
 - XIII. Manejo de restos, cuatro salarios mínimos.

SECCION CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 20.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a los siguientes:

- I. Por matanza, degüello, pelado, desviscerado y colgado.
 - A) Ganado vacuno, por cabeza, un salario mínimo;
 - B) Ganado porcino, por cabeza, 50% de un salario mínimo;
 - C) Ganado caprino y ovino, por cabeza, 50% de un salario mínimo;
 - D) Aves, por cabeza, 10% de un salario mínimo, y
 - E) Ganado, fuera de horario, traído muerto, se aplicará las tarifas anteriores incrementadas un 50%.
- II. Por uso de corral, por día, incluye las instalaciones, agua y luz correspondiendo al usuario la limpieza del corral.
 - A) Ganado vacuno, ocho salarios mínimos, y
 - B) Ganado porcino, ocho salarios mínimos.

Los derechos comprendidos en esta fracción no se cobrarán si se sacrifican el mismo día de llegada.

SECCION QUINTA PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 21.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionamientos, a razón de cuota mensual de ocho salarios mínimos, y
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario mínimo, por hora o fracción, y un sueldo mínimo por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- A) Se cobrará por multa, hasta tres salarios mínimos, y
- B) Si se cubre antes de las 24 horas se reducirá un 50%.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presente como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán diez salarios mínimos.

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículos se pagará por cada día de salario mínimo.

10

SECCION SEXTA
POR EL USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES
AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario mínimo y por metro cuadrado o fracción que ocupen, y
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen, y
 - A) En primera zona, hasta diez salarios mínimos;
 - B) En segunda zona, hasta siete salarios mínimos, y
 - C) En tercera zona, hasta cinco salarios mínimos.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCION SEPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 24.- Las personas físicas u orales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar el arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, el mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará, y en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

SECCION OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION Y RECEPCION DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TOXICOS.

Artículo 25.- Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales, causarán hasta ciento veinte salarios mínimos, por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.

A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no paguen al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, deberán pagar por disposición fiscal el relleno sanitario conforme a lo siguiente:

- I. Por tonelada, de cinco salarios mínimos;
- II. Por media tonelada, tres salarios mínimos;
- III. Por metro cúbico, dos salarios mínimos;
- IV. Por tambo de 200 litros, un salario mínimo.

Por retiro de escombros se pagará, por metro cúbico, hasta cinco salarios mínimos, en razón de la distancia.

Artículo 26.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará 25% de un salario mínimo por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCION NOVENA DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes;

- 18
- V. Promoción económica, comercial, agropecuaria, educativa o cultural del municipio o de sus instituciones a nivel nacional o internacional, y
 - VI. En general, por obras de embellecimiento, y saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 28.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Derecho número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCION DECIMA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES.

Artículo 29.- Los derechos por licencia, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagarán una cuota mensual por cada unidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta de 0.5 metros cuadrados, 50% de un salario mínimo;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 2 metros cuadrados, dos salarios mínimos;
- III. Dimensiones de más de 2 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, cinco salarios mínimos;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, diez salarios mínimos, y
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, quince salarios mínimos.

SECCION DECIMA PRIMERA POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 30.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por examen de aptitud para manejar vehículos, dos salarios mínimos;
- II. Examen médico a conductores de vehículos, tres salarios mínimos;
- III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria, diez salarios mínimos, y
- IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, un día de un salario mínimo.

CAPITULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 31.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

13

**CAPITULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES**

Artículo 32.- El municipio percibirá las participaciones que determinan las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

**CAPITULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 33.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento, y
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

**CAPITULO VII
ACCESORIOS**

Artículo 34.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento, y
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**CAPITULO IX
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

Artículo 35.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 5° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPITULO X
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE
RECURSOS FEDERALES.**

Artículo 36.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos que le correspondan al Municipio, por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNICIPAL
nán, Tam.

**CAPITULO XI
OTROS INGRESOS**

Artículo 37.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPITULO XII
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS
FISCALES**

**SECCION PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y
RUSTICA**

Artículo 38.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica será de tres salarios mínimos.

Artículo 39.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica;

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 40.- Los contribuyentes del impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero y Febrero tendrán una bonificación del 15% y los que los cubran en marzo y abril un 8% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCION SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

Artículo 41.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el Artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral, y
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto surtirá efecto a partir del 1º. de Enero del 2008.



Handwritten signature or scribble on the left margin.

Handwritten signature or scribble on the left margin.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
21000	IMPUESTOS		5,557,188.30
21101	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	2,719,872.91	
21103	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	590,478.96	
21104	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES	847,738.31	
21106	REZAGOS	1,353,735.49	
21107	IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	45,362.63	
22000	DERECHOS		869,983.63
22101	EXP. CERTIFICADOS, COPIAS CERTIFICADAS, DOCS.	418.00	
22105	SERVICIO DE RASTRO	122,275.11	
22107	PERITAJES OF. EFEC. POR LA DIR. DE OBRAS PUBLICAS	545,390.55	
22108	COOP. PARA LA EJECUCION DE O. DE INT. PUBLICOS	10,717.27	
22109	USO DE LA VIA PUBLICA	128,764.16	
22110	SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	5,741.40	
22113	SERVICIO DE REC. DE RESIDUOS SOLIDOS NO TOXICOS	52,390.23	
22114	LOS DEMAS QUE LA LEGISLATURA LOCAL DETERMINE	4,286.91	
23000	PRODUCTOS		6,729.62
23104	INTERESES RECIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS	6,729.62	
24000	PARTICIPACIONES		39,407,274.76
24102	FEDERALES A TRAVES DE LA TESORERIA GENERAL	31,213,781.92	
24103	FEDERALES DIRECTAS	8,193,492.84	
25000	APROVECHAMIENTOS		190,090.55
25101	DONATIVOS	190,090.55	
26000	ACCESORIOS		787,666.29
26101	RECARGOS, GASTOS Y COB. DE LOS IMP. Y DER.	506,851.97	
26103	MULTAS MUNICIPALES	11,674.17	
26104	MILTAS DE TRANSITO	233,060.42	
26105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	36,079.73	
28000	APORTACIONES		18,282,878.45
28101	APORTACIONES DE OBRAS DE VIALIDAD CAPUFE	4,119,225.02	
28102	OTROS INGRESOS	928,367.39	
28104	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	3,112,220.38	
28105	FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	10,123,065.66	
29000	OTROS INGRESOS		57,019.68
29101	OTROS INGRESOS	57,019.68	
TOTAL DE INGRESOS			65,158,831.27

(3)

4.

16

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
31000	SERVICIOS PERSONALES		5,513,994.77
31101	SUELDOS A FUNCIONARIOS	1,434,576.00	
31102	SUELDOS A PERSONAL DE CONFIANZA	1,820,517.60	
31104	COMPENSACIONES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	969,761.89	
31205	VIATICOS	442,776.54	
31209	AGUINALDOS A FUNCIONARIOS	660,000.00	
31211	AGUINALDOS A PERSONAL DE CONFIANZA	3,255.38	
31212	HONORARIOS PROFESIONALES	183,107.36	
32000	COMPRA DE BIENES DE CONSUMO		1,943,647.31
32101	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	244,882.72	
32102	MATERIAL FOTOGRAFICO CINE Y DE GRABACION	14,364.60	
32103	MATERIAL DE IMPRESION	134,940.77	
32106	ARTICULOS DE SEGURIDAD Y ASEO	143,357.94	
32108	VESTUARIO	12,689.17	
32110	MATERIAL DE SEÑALAMIENTO	10,257.73	
32206	HERRAMIENTA NO INVENTARIABLE	9,991.52	
32209	ARTICULOS MEDICOS PARA ANIMALES	29,490.12	
32301	GASOLINA	527,973.69	
32303	GAS L.P.	1,074.83	
32304	ACEITES Y ADITIVOS	15,542.21	
32401	ALIMENTACION DIVERSA	763,644.23	
32403	UTENCILIOS Y TRASTOS PARA ALIMENTOS	35,437.78	
33000	SERVICIOS GENERALES		8,334,983.92
33103	REP. Y MTT. DE EQUIPOS CONTRA INCENDIO	646.54	
33104	REP. Y MTT. DE EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS	52,794.39	
33111	REP. Y MTT. DE MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	7,544.88	
33112	REP. Y MTT. DE EQUIPO DE OFICINA	55,329.19	
33113	REFACCIONES Y MTT. DE EQUIPO DE TRANSPORTE	186,473.34	
33115	REP. Y MTT. DE EDIFICIOS	423,414.01	
33117	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	5,324.02	
33118	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS	28,314.00	
33119	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	622,734.39	
33120	CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA	230,513.71	
33121	CONSUMO DE AGUA EN GENERAL	449.68	
33122	SERVICIO TELEFONICO, TELEGRAFICO Y POSTAL	411,160.08	
33124	SEGUROS Y FIANZAS	25,767.07	
33125	FLETES Y MANEOBRAS	132,367.22	
33126	PERSONAL AREAS ADMINISTRATIVAS	3,289,540.36	
33201	CONGRESOS Y SEMINARIOS	43,560.00	
33202	FERIAS Y EXPOSICIONES	7,514.10	
33203	DIFUSION CIVICA Y CULTURAL	1,002,250.72	
33205	PRENSA Y PUBLICIDAD	1,678,782.47	
33206	SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	16,466.09	
33307	GASTOS FINANCIEROS	111,395.99	
33308	PASAJES LOCALES	2,641.69	

34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		9,495,586.10
34101	SUBSIDIOS A LA EDUCACION	1,260,570.67	
34103	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	361,257.60	
34104	ACTIVIDADES CULTURALES	698,629.80	
34105	ACTIVIDADES DEL D.I.F.	2,776,338.93	
34106	BECAS	117,394.20	
34109	SUBSIDIOS DIVERSOS	2,083,481.65	
34201	AYUDAS FUNERARIAS	77,268.71	
34203	DONATIVOS A INSTITUCIONES CULTURALES Y SOCIALES	380,220.72	
34204	FOMENTO DEPORTIVO	54,498.46	
34305	JUBILACIONES Y PENSIONES	1,047,588.96	
34401	HONORARIOS MEDICOS	106,115.06	
34402	MEDICAMENTOS	153,439.45	
34403	HOSPITALIZACION	53,622.36	
34404	LABORATORIOS CLINICOS Y RADIOLOGICOS	22,828.58	
34600	ACCIONES SOCIALES	302,329.95	
35000	COMPRA DE BIENES INVENTARIABLES		658,018.40
35104	EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS	99,630.25	
35112	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	66,994.61	
35113	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	60,268.88	
35114	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	249,090.60	
35209	MONUMENTOS Y RELOJES PUBLICOS	47,916.00	
35500	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	134,118.06	
36000	OBRAS PUBLICAS		17,856,917.85
36201	POR CONTRATO	8,825,769.59	
36202	POR ADMINISTRACION	277,081.39	
36204	MANTENIMIENTO DE LA VIA PUBLICA	1,254,451.48	
36205	APORTACIONES	677,599.99	
36206	ESTUDIOS DE PREINVERSION	31,944.00	
36208	PROGRAMA CAPUFE	4,410,347.85	
36209	GASTOS DE ADMINISTRACION	482,731.92	
36215	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,803,688.00	
36300	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORT. MPAL.	93,303.63	
37000	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES		18,001,926.50
37102	ALUMBRADO PUBLICO	1,376,822.69	
37103	LIMPIEZA PUBLICA	3,991,968.32	
37106	RASTRO	113,434.54	
37107	PARQUES Y JARDINES	516,651.20	
37108	H. CUERPO DE BOMBEROS	812,015.61	
37109	H. CUERPO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	2,943,005.03	
37110	TRANSITO LOCAL	2,319,354.93	
37200	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUN.	5,928,674.18	
38000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS		9,801.00
38103	GASTOS DE TRIBUNAL DE ARBITRAJE	9,801.00	
39000	DEUDA PUBLICA		3,443,956.41
39101	AMORTIZ. POR PRESTAMOS DE BANOBRAS	900.15	
39102	AMORTIZ. POR ANTICIPOS A CUENTAS DE PARTICIPACION	444,854.14	
39103	AMORTIZ. POR PRESTAMOS RECIBIDOS DE INSTITUCIONES	9,858.52	
39104	AMORTIZ. POR CREDITOS REC. DE PROV. EJ. ANT.	1,230,674.40	
39105	GASTOS FINANCIEROS	283.49	
39200	FONDO APORTACION PARA FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	1,657,385.71	
TOTAL DE EGRESOS			55,158,631.21

CD. MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS
GOBIERNO MUNICIPAL
2008 - 2010

CERTIFICACION

LA SUSCRITA LIC. MARIA ANALI RAMÍREZ MOYA, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS.

CERTIFICA Y HACE CONSTAR

QUE LA PRESENTE ES COPIA FOTOSTÁTICA, FIEL Y EXACTA QUE CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE RESGUARDADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008. CONSTA DE (17) FOJAS UTILES.



DOY FE
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Cd. Miguel Alemán, Tam. C.P. 88300
MARIA ANALI RAMÍREZ MOYA